

DEV

**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO POR
CRILLÓN S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°4/ROL D-6-2022

Santiago, 2 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”); en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de enero de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-6-2022, con la formulación de cargos en contra de Crillón S.A. (en adelante, “la titular”), titular del proyecto “Parque Cousiño Macul, Loteo S1 y S2”.
2. Que, con fecha 18 de enero de 2022, el apoderado de Crillón S.A. presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento (en adelante “PdC”) y descargos.
3. Que, con fecha 18 de enero de 2022, mediante Resolución Exenta N°2/ Rol D-6-2022, se concedió la ampliación de plazo solicitada por el apoderado del titular.



4. Que, con fecha 21 de enero de 2022, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa, verificándose además que, con misma fecha, se solicitó por el titular ser notificado vía correo electrónico en las casillas que se indican, cuya petición se resolverá en la presente resolución.

5. Que, con fecha 2 de febrero de 2022, el apoderado de Crillón S.A., presentó un “Programa de Cumplimiento”, acompañando en ese mismo acto, documentos anexados en 9 acápite.

6. Que, con fecha 12 de abril de 2022, mediante Resolución Exenta N°3/Rol D-6-2022, esta Superintendencia resolvió, entre otros: tener por presentado el Programa de Cumplimiento de fecha 2 de febrero de 2022, por acompañados al expediente sancionatorio los documentos adjuntos en forma de anexos a dicho programa, y, decretar que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, han de incorporarse a éste, las observaciones generales y particulares que en esa misma resolución se establecen.

7. Que, con fecha 26 de abril de 2022, el apoderado de la titular, presentó a esta Superintendencia un formulario de reunión para asistencia a fin de *“solicitar asistencia para responder adecuadamente a las observaciones planteadas por el Fiscal de la SMA, mediante Res. Exenta N°3 de 12 de abril, al programa de cumplimiento presentado”*.

8. Que, con fecha 27 de abril de 2022, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

9. Que, con fecha 28 de abril de 2022, apoderados de Crillon S.A. solicitaron *“ampliar en 30 días adicionales el plazo original otorgado para el PDC refundido”*, manifestando que dicho plazo sería necesario por *“el nuevo requerimiento que nos hicieran ayer en nuestra reunión de asistencia consistente en acompañar informes técnicos que antes habían sido pedidos para más adelante”*.

10. Que, a este respecto resulta insoslayable hacer presente que, la asistencia que se presta a los regulados, cuando la solicitan, tiene por finalidad prestar orientación dirigida a la elaboración de un Programa de Cumplimiento y su presentación, recayendo finalmente en el titular -o sus apoderados- la determinación de los efectos y acciones (específicas) que comprometan en dicho programa, del mismo modo que corresponderá a esta Superintendencia pronunciarse sobre la aprobación o rechazo, en atención a los requisitos legales y reglamentarios. De este modo, es menester dejar por establecido que las explicaciones o aclaraciones que se proporcionen en una reunión de asistencia no constituyen -ni constituirán- *“nuevas exigencias”* a las establecidas en las resoluciones, en este caso, en la Resolución Exenta N°3 / Rol D-6-2022.



11. Que, con todo, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, no es posible acceder a lo solicitado por los apoderados del titular en cuanto a la extensión peticionada, sin perjuicio de lo que se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO por un plazo adicional de **7 días hábiles adicionales** a los establecidos en la Resolución Exenta N°3 / Rol D-6-2022, contabilizados desde la notificación de la referida resolución mediante carta certificada.

II. ACCEDER A LO SOLICITADO por los apoderados del titular en presentación de fecha 21 de enero de 2022, en el sentido de ser notificados de las resoluciones que se dicten en este procedimiento administrativo en lo sucesivo en las casillas [REDACTED]

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la ley 19.880 a Crillon S.A. a los correos electrónicos: [REDACTED]

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Paulina Cárdenas Pablos, apoderada de la Junta de Vecinos Barrio La Hacienda, con domicilio en calle Av. Hacienda Macul N°5985, casa 22m, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JFZV

Correo Electrónico:

- Apoderado de Crillon S.A., correos electrónicos: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Paulina Cárdenas Pablos, apoderada de la Junta de Vecinos Barrio La Hacienda, domiciliada en [REDACTED]

D-006-2022

